

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **066** - 2021-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 18 MAR. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 083-2021-GRJ/ORAJ del 11 de marzo de 2021; Memorando N° 251-2021-GRJ/GRDS del 02 de marzo de 2021; Informe Técnico N° 20-2021-GRJ/GRDS/SGDSIO del 02 de marzo de 2021; Acta de Entrega de Donación del 29 de diciembre de 2020; Oficio Múltiple N° 60-2020-GRJ/GRDS del 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al numeral 5.2.9 del artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, se delega las facultades y atribuciones al Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín: **“Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles por parte de otras entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales previa evaluación de la documentación respectiva. (...)”**. En ese contexto, y para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales –*como es el caso del Estado de Emergencia ocasionada por el COVID-19*– y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2017-EF, la cual en vía de interpretación jurídica en su artículo 2°, se establece que **previamente la entidad perceptora de donaciones llevara un “Registro y Control de los Alimentos Donados” conteniendo la información necesaria para facilitar su distribución final hacia los beneficiarios (población vulnerable);**

Que, mediante Oficio Múltiple N°60-2020-GRJ/GRDS del 23 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín solicita a la Empresa Minera Chinalco Perú S.A., ***la donación de juguetes, prendas de vestir, víveres de primera necesidad, entre otros, los cuales beneficiara a los niños de escasos recursos***

	ORAF
DOC. N°	3696108
EXP. N°	3051242





Gobierno Regional Junín



económicos generando una luz de esperanza en sus pequeños corazones de esta parte de la Región Junín;

Que, mediante Acta de Entrega de Donación del 29 de diciembre de 2020 la Minera Chinalco Perú S.A, **realiza la entrega de 10,000 tarros de leche gloria de 400 ml, 12,000 juguetes para niños y niñas (3000 carritos para niños, 3000 muñecas para niñas y 6000 juguetes diversos para niños y niñas);**

Que, mediante Informe Técnico N°020-2021-GRJ/GRDS/SGDSIO del 02 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín concluye y recomienda: **“a) Se proceda a la aceptación de las donaciones mediante acto resolutivo, b) Se proceda a su recepción mediante acta de entrega y recepción, y c) las donaciones deben ingresar inmediatamente al almacén del Gobierno Regional Junín para su distribución oportuna”;**

Que, mediante D.S N° **184-2020-PCM** - Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, **se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;**

Que, siendo esto así, el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, prescribe que la Entidad Perceptora es aquella: **“Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como una entidad receptora de donación (...), cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesitan de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad receptora de donación (...)”;**

Que, por su lado, el literal i) del numeral 2) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del impuesto a la Renta (incorporado por la única disposición complementaria modificatoria del D.S N°055-2017-EF), prescribe que: **“Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente. No requieren inscribirse en el Registro de entidades receptoras de donaciones a cargo de la SUNAT”;**

Que, en tal sentido, el artículo 3° de la Ley N° 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, prescribe que: **“Los donantes que otorguen donaciones a las entidades receptoras lo harán con la celeridad necesaria a efectos de impedir su descomposición o vencimiento”;** entonces, resulta juicioso proceder con la aceptación de las donaciones realizados por la Empresa Minera Chinalco Perú S.A, en beneficio de la población más vulnerable de la Región Junín;





Gobierno Regional Junín



Que, de tal manera, el artículo 5° de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°055-2017-EF, la cual en su artículo 2° establece que: **previamente la entidad perceptora de donaciones llevara un "Registro y Control de los Alimentos Donados" conteniendo la información necesaria para facilitar su distribución final hacia los beneficiarios (población vulnerable);**

Que, corresponde a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para la emisión del acto resolutivo de aceptación de donaciones por la empresa referida, todo ello en cumplimiento del artículo 16° de la Ley N° 30498 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la **DONACIÓN** realizada por la **Empresa Minera Chinalco Perú S.A.**, la donación de 10,000 tarros de leche gloria de 400ml, 12,000 juguetes para niños y niñas (3000 carritos para niños, 3000 muñecas para niñas y 6000 juguetes diversos para niños y niñas) a favor de la población más vulnerable de la Región Junín; de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- AGRADECER a la **Empresa Minera Chinalco Perú S.A.**, por las donaciones realizadas al Gobierno Regional Junín, los cuales tiene como finalidad su distribución gratuita a los beneficiarios considerados como población vulnerable.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que conforme a sus funciones y atribuciones realice las acciones que corresponda para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE copia de la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades realice las acciones que corresponda en cumplimiento del artículo 3° y 4° de la Ley N° 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

ARTICULO QUINTO.- PONGASE de conocimiento a la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que de conformidad a sus atribuciones realice las acciones que corresponda.

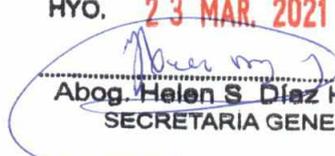
ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAR. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL